Expediente: PAOT-2018-94-SOT-37

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 MAR 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-94-SOT-37, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en calle las Flores número 10, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de enero de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en calle las Flores número 10, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 2 niveles de altura en obra negra. No se exhibía letrero de obra.----------

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón vigente, al inmueble investigado le corresponde la zonificación H/3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Muy Baja 1 vivienda cada 200 m^2 de terreno).----------

Ahora bien, respecto a los trabajos realizados consistentes en un inmueble de 2 niveles de altura en obra negra, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que se requiere previo a la realización de los mismos registrar la Manifestación de Construcción ante la autoridad Delegacional correspondiente, sin que de autos se desprenda que haya contado con la misma, toda vez que no se observó en el reconocimiento de hechos realizado en el sitio que la obra contara con letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción.----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-2294-2018 de fecha 13 de marzo de 2018, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón informar si cuenta con Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Registro de Manifestación de Construcción, Memoria descriptiva del proyecto que se pretende construir, Certificado de Usos de suelo en cualquiera de sus modalidades que haya sido presentado para expedir dicho registro; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.----------

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-2296-2018, de fecha 13 de marzo de 2018, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón realizar las acciones de verificación en materia de construcción (obra nueva) en particular por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo en su caso, las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan. ----------

En virtud de lo anterior, en calle las Flores número 10, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, se realizaron trabajos de construcción (obra nueva) de un inmueble de 2 niveles de altura sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, realizar las acciones de verificación en materia de construcción en particular por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo, en su caso, las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2296-2018, de fecha 13 de marzo de 2018. ----------

En materia ambiental (derribo de arbolado)

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimientos de los hechos denunciados en calle las Flores número 10, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en las que se constató un inmueble de 2 niveles de altura en obra negra. Al interior del predio existe un tocón de un árbol.----------

Al respecto, esta Subprocuraduría giro oficio PAOT-05-300/300-427-2018 de fecha 18 de enero de 2018 al Director Responsable de Obra, Poseedor, Ocupante y/o Propietario del predio motivo de denuncia, emplazándolo en un término de 6 días hábiles para que aportara pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados, lo cual fue notificado mediante Cédula por Instructivo en fecha 24 de enero de 2018; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.----------

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-2295-2018 de fecha 13 de marzo de 2018, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente para el predio investigado sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. ----------

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle las Flores número 10, colonia Tetelpan, se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo, respecto de lo que la persona denunciada no realizó las manifestaciones ni aportó pruebas que acrediten el derribo realizado en el sitio lo cual fue solicitado mediante oficio PAOT-05-

300/300-427-2018 de fecha 24 de enero de 2018, asimismo se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informar si cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente para el predio investigado, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-2295-2018 de fecha 13 de marzo de 2018. ----------

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2015 de la Ciudad de México, respecto al derribo del individuo arbóreo que existe en el sitio, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en calle las Flores número 10, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, se constató un inmueble de 2 niveles de altura en obra negra. Al interior del predio se identificó un tocón de un árbol. No se exhibía letrero de obra.----------

2. Para los trabajos realizados en el predio motivo de denuncia consistentes en un inmueble de 2 niveles de altura en obra negra se requiere previamente registrar la Manifestación de Construcción correspondiente de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que esta Subprocuraduría solicito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón antecedentes del Registro de Manifestación de Construcción, mediante oficio PAOT-05-300/300-2296-2018, de fecha 13 de marzo de 2018, siendo que en el reconocimiento de hechos no se identificó letrero con datos de la obra.----------

3. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, realizar las acciones de verificación en materia de construcción en particular por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo, en su caso, las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2296-2018, de fecha 13 de marzo de 2018.----------

4. Mediante oficio PAOT-05-300/300-427-2018 de fecha 18 de enero de 2018, se solicitó al Director Responsable de Obra, Poseedor, Ocupante y/o Propietario del predio motivo de denuncia aportar pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados, emplazándolo en un término de 6 días hábiles, lo cual fue notificado mediante Cédula por Instructivo en fecha 24 de enero de 2018; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.----------

5. En el predio motivo de denuncia, se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo respecto de lo que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informar si

cuenta con autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, mediante oficio PAOT-05-300/300-2295-2018 de fecha 13 de marzo de 2018.----------

6. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección a fin de que se cumpla con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2015 de la Ciudad de México, respecto al derribo de un individuo arbóreo, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y por oficio a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Servicios Urbanos ambas de la Delegación Álvaro Obregón y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. ---------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/SRM/EMMR